

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: SIMAS Piedras Negras

Recurrente: Partido del Trabajo

Expediente: 236/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado diversa información contenida en ocho preguntas referentes a auditorías, contratos, demandas laborales, acciones del Consejo Directivo. 2. El sujeto obligado proporcionó información. 3. Sobre lo anterior, el particular se inconforma con la respuesta por considerar la información brindada como inexistente e incompleta, por lo que, posterior al estudio y análisis, se determina modificar la respuesta, a efecto de que el sujeto obligado someta a consideración del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la pregunta 1 de la solicitud de información; además, respecto de las preguntas 2, 3, 5, 7 y 8 para que el sujeto obligado se pronuncie atendiendo la mayor exhaustividad, congruencia y máxima publicidad, para que comunique, dentro de los enlaces de internet la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar lo requerido el particular, y si no fuera el caso, proporcione los documentos con los cuales pueda dar respuesta.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **236/2025** promovido por **Partido del Trabajo**, en contra de **SIMAS Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 30 de octubre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

“¿Qué auditorías aplicó la Contraloría Municipal al SIMAS y qué observaciones derivaron de ellas?

¿Qué contratos mantiene el SIMAS con despachos contables, jurídicos o consultores externos?

ADJUNTEN LOS CONTRATOS.

¿Cuáles son los montos y justificación de dichos contratos de servicios profesionales?

¿Cuántas demandas laborales enfrenta actualmente el organismo y cuál es su monto estimado de pasivo laboral?

¿Qué acciones ha tomado el actual Consejo de Administración para prevenir actos de corrupción o nepotismo?

¿Cuál es la liga pública para revisar las minutas firmadas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en 2024 y 2025 y sus acuerdos?

¿Dónde se publican las actas de sesión del Consejo y del Comité de Adquisiciones?



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

*¿Qué consejeros han votado en contra de acuerdos del alcalde o del gerente general?"
SIC.*

SEGUNDO. PRÓRROGA Y RESPUESTA. En fecha 12 de noviembre del año 2025, el sujeto obligado notifica el uso del derecho de prórroga conferido en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Luego, en fecha 20 de noviembre de 2025, el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio el cual consiste en:



**SOLICITANTE.
PRESENTE. –**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que esta Unidad de Transparencia ha recibido y dado trámite a su solicitud de información.

Después de realizar la revisión y el análisis correspondientes de la información solicitada, se comunica lo siguiente:

En relación con el primer cuestionamiento, se informa que, conforme al criterio 3/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), no se encuentran registros de auditorías correspondientes al año 2024 dentro de los archivos de este Sujeto Obligado.

Respecto al segundo y tercer punto planteado, se hace de su conocimiento que la información solicitada está disponible en la Plataforma de Transparencia, a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace:

<http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74#pageload>

Una vez en la plataforma, deberá seleccionar el apartado "Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal" y hacer clic en la fracción "5. Remuneración Mensual" para consultar los honorarios contratados.

En cuanto al cuarto punto, se informa que no se tiene registro de procedimientos en trámite actualmente.

En relación con los puntos quinto, sexto, séptimo y octavo, se comunica que la información requerida también se encuentra disponible en la Plataforma de Transparencia, a la cual podrá acceder mediante el siguiente enlace:

<http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74#pageload>

Posteriormente, deberá seleccionar el apartado "Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal" y hacer clic en la fracción "21. Calendario de Sesiones o Reuniones Públicas" para consultar las actas del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila.

Es importante señalar que, conforme al criterio 3/17 del INAI, los Sujetos Obligados no están obligados a generar documentos específicos para atender las solicitudes de información, debiendo únicamente proporcionar aquella información que obra en sus archivos.

En virtud de lo anterior, se considera atendida la presente solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800 SEFIRC_COAH

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 20 de noviembre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **SIMAS Piedras Negras**. En dicho medio la persona recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

"1 AGRAVIOS

1. La respuesta es inválida por falta de firma, nombre, cargo, sello y número de oficio

La respuesta carece totalmente de:

nombre del servidor público, cargo,

firma, sello institucional, número de oficio, fecha válida de emisión.

Con lo cual carece de validez jurídica, constituyendo una negativa de acceso a la información.

Esto viola la Ley de Transparencia y los Lineamientos Nacionales.

2. Inexistencia ilegal sin Acta del Comité de Transparencia

SIMAS afirma que "no se encuentran registros de auditorías", pero no anexó el:

- Acta del Comité de Transparencia,

- método de búsqueda,

- áreas consultadas,

- responsables.

Por tanto, la respuesta constituye una negativa fáctica.

3. Responder con ligas NO satisface la entrega de información solicitada

Para contratos, honorarios, minutas, actas del Consejo y del Comité, SIMAS solo dio un enlace genérico a la Plataforma.

Esto es ilegal, porque:

La ley exige entregar la información en la modalidad solicitada.

Los enlaces pueden no contener la información específica.

El Sujeto Obligado tiene la obligación de extraer, adjuntar y entregar la información, no remitir al ciudadano a "buscar".

El INAI ha reiterado que proporcionar un link NO equivale a entregar la información.

4. Negativa ilegal sobre contratos, minutas, votaciones, sesiones y medidas anticorrupción

SIMAS NO entregó:

- contratos con despachos,

- montos,

- justificaciones,

- minutas del Consejo,

- actas del Comité de Adquisiciones,



- acuerdos,
 - votaciones,
 - medidas de anticorrupción,
 - información sobre nepotismo.
- Toda esa información es obligatoria por ley-.
- Ley de Adquisiciones,*
- Negar información obligatoria constituye una violación al principio de máxima publicidad.*

PETICIONES AL ICAI

1.- Se declare fundada mi inconformidad.

2.- Se ordene al SIMAS entregar la información completa, incluyendo:

- auditorías municipales,
- contratos con despachos externos,
- montos y justificaciones,
- demandas laborales,
- medidas anticorrupción,
- minutas y actas del Consejo,
- votaciones de consejeros,
- actas del Comité de Adquisiciones.

Que si el Sujeto Obligado insiste en inexistencia, se ordene emitir Acta del Comité de Transparencia, indicando:

- áreas consultadas,
- método de búsqueda,
- motivos,

y si la información debió existir.

- Se requiera respuesta formal, con nombre, cargo, firma y número de oficio.

- Se aperciba al Sujeto Obligado por:

- remitir a enlaces,
- ocultar información obligatoria,
- omitir prevención,
- no emitir actas de inexistencia,
- entregar una respuesta sin validez jurídica." SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 25 de noviembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el



Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 236/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 25 de noviembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción II y/o IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **236/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.714/2025 de fecha 27 de noviembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 04 de diciembre del año 2025 el sujeto obligado rindió su informe justificado como contestación al recurso de revisión a esta Autoridad Garante a través de correo electrónico.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción



IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 30 de octubre del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud el día 20 de noviembre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 21 de noviembre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de la misma fecha en que tuvo conocimiento, el 24 de noviembre del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción II y/o IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de información inexistente y/o la entrega de información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado fue debidamente declarada la inexistencia de la información y/o si completa o incompleta.

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, en ese sentido, al confrontar los requerimientos hechos en la solicitud de información, con las respuestas otorgadas, se obtiene lo siguiente:

REQUERIMIENTOS	RESPUESTA OTORGADA
1. ¿Qué auditorías aplicó la Contraloría Municipal al SIMAS y qué observaciones derivaron de ellas?	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Conforme al criterio 3/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), no se encuentran en registros de auditorías correspondientes al año 2024 dentro de los archivos de este Sujeto Obligado.</i>
2. ¿Qué contratos mantiene el SIMAS con despachos contables, jurídicos o consultores externos? ADJUNTEN LOS CONTRATOS.	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Se hace de su conocimiento que la información solicitada está disponible en la Plataforma de Transparencia, a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace: http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74pa_geload Una vez en la plataforma, deberá seleccionar el apartado "Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal" y hacer clic en la fracción "5. Remuneración Mensual" para consultar los honorarios contratados.</i>
3. ¿Cuáles son los montos y justificación de dichos contratos de servicios profesionales?	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Se hace de su conocimiento que la información solicitada está disponible en la Plataforma de Transparencia, a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace: http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74pa_geload</i> • <i>Una vez en la plataforma, deberá seleccionar el apartado "Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal" y hacer clic en la fracción "5. Remuneración Mensual" para consultar los honorarios contratados.</i>
4. ¿Cuántas demandas laborales enfrenta actualmente el organismo y cuál es su monto estimado de pasivo laboral?	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Se informa que no se tiene registro de procedimientos en trámite actualmente.</i>
5. ¿Qué acciones ha tomado el actual Consejo de Administración para prevenir actos de corrupción o nepotismo?	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Se comunica que la información requerida también se encuentra disponible en la Plataforma de Transparencia, a la cual podrá acceder mediante el siguiente enlace: http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74pa_geload</i>



	<p>Posteriormente deberá seleccionar el apartado “Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal” y hacer clic en la fracción “2.1 Calendario de Sesiones o Reuniones Públicas” para consultar las actas del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila.</p>
<p>6. ¿Cuál es la liga publica para revisar las minutas firmadas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en 2024 y 2025 y sus acuerdos?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se comunica que la información requerida también se encuentra disponible en la Plataforma de Transparencia, a la cual podrá acceder mediante el siguiente enlace: http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74pa_geload • Posteriormente deberá seleccionar el apartado “Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal” y hacer clic en la fracción “2.1 Calendario de Sesiones o Reuniones Públicas” para consultar las actas del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila.
<p>7. ¿Dónde se publican las actas de sesión del Consejo y del Comité de Adquisiciones?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se comunica que la información requerida también se encuentra disponible en la Plataforma de Transparencia, a la cual podrá acceder mediante el siguiente enlace: http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74pa_geload • Posteriormente deberá seleccionar el apartado “Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal” y hacer clic en la fracción “2.1 Calendario de Sesiones o Reuniones Públicas” para consultar las actas del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila.
<p>8. ¿Qué consejeros han votado en contra de acuerdos del alcalde o del gerente general?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se comunica que la información requerida también se encuentra disponible en la Plataforma de Transparencia, a la cual podrá acceder mediante el siguiente enlace: http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74pa_geload • Posteriormente deberá seleccionar el apartado “Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal” y hacer clic en la fracción “2.1 Calendario de Sesiones o Reuniones Públicas” para consultar las actas del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila.



Ahora bien, al tomar en cuenta los agravios expresados por la persona recurrente en su recurso de revisión, primeramente, por lo que hace a: *“La respuesta es inválida por falta de firma, nombre, cargo, sello y número de oficio...” SIC.*, no se acredita fundada la inconformidad manifestada, por lo que respecta a que la respuesta carece de firma, puesto que, como lo señala el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las respuestas que otorguen las Unidades de Transparencia a través de la Plataforma Nacional, se consideran válidas, aun cuando no cuenten con firma autógrafa; por lo demás, es decir, el formato que utilice cada sujeto obligado como oficio en sus diversas funciones y encomiendas, resulta ser de estilo propio de cada uno, sin que esta Autoridad Garante pueda tener injerencia o formar juicios de valor en cuánto al formato que cada sujeto obligado tenga como formato estandarizado de sus respectivos oficios, limitándose el dar valor a la calidad de la respuesta que emiten los sujetos obligados y el fondo de ésta.

Atendiendo la parte del recurso de revisión en estudio que refiere a: *“... Inexistencia ilegal sin Acta del Comité de Transparencia...”*, corresponde al estudio de la pregunta de solicitud de información 1, la respuesta del sujeto obligado consistió en: *“... no se encuentran en registros de auditorías correspondientes al año 2024 dentro de los archivos de este Sujeto Obligado ...”*. Si bien el sujeto obligado manifestó que no se localizó cierta información de tales preguntas de la solicitud de información, no se puede considerar que se llevó un adecuado proceso por parte del mismo para la declaración de inexistencia, en virtud de que no se observa que se le haya dado vista al Comité de Transparencia para generar certeza y seguridad jurídica al particular.

De tal suerte que resulta imperioso que el sujeto obligado declare la inexistencia de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

*Artículo 41. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:
I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos que realice la Unidad de Transparencia para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;*

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH



II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las áreas que posean la información de los Sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover y establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad para todas las personas servidoras públicas o integrantes del Sujeto obligado;

VI. Recabar y enviar a las Autoridades Garantes los datos necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que dichas autoridades expidan;

VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General; y

VIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables. (Lo subrayado es propio con el propósito de énfasis)

A su vez, el sujeto obligado debe entregar el acta realizada por parte del Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a que es información pública, toda aquella en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que el carácter de confidencial; además de que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículo 4) abona en la especie, en cuanto a que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujeto obligados es pública y accesible para cualquier persona.

En una tercera instancia de la inconformidad del ciudadano, se desprende que: “... Responder con ligas NO satisface la entrega de información solicitada ...” y “ Negativa ilegal sobre contratos, minutas, votaciones, sesiones y medidas anticorrupción ...”, esto en relación con las preguntas 2: contratos del sujeto obligado con despachos o consultores externos; y 3: montos y justificaciones de tales contratos de servicios profesionales de la solicitud de información, en la que el sujeto obligado indicó que el recurrente debería revisar el apartado de remuneración mensual contenido en cierto enlace de internet que



le proporcionó. Al proceder a analizar la liga de internet, se desprende que el link redirige al portal de Información Pública de Oficio del sujeto obligado, en donde, al seguir las instrucciones que se dan para acceder a la información, efectivamente se accede a lo requerido por la persona ciudadana, ya que, se desprenden diversos archivos descargables, tal como se muestra a continuación:



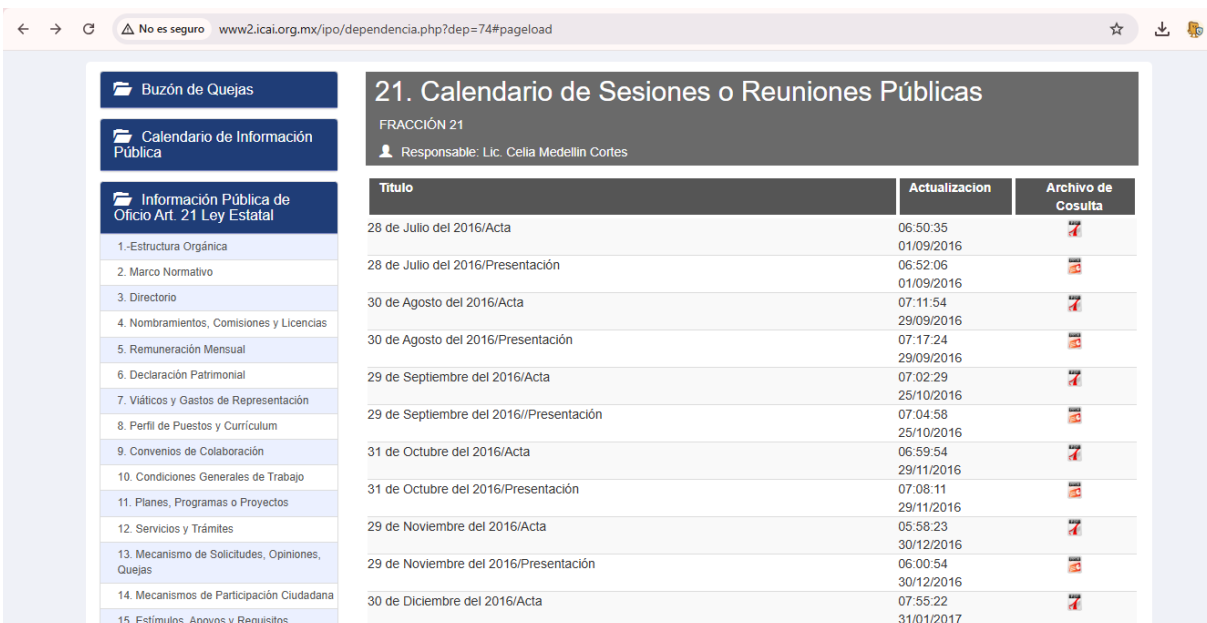
5. Remuneración Mensual
 FRACCIÓN 5 La remuneración mensual por puesto de todos los servidores públicos por sueldo o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, así como el tipo de seguridad social con el que cuentan.
 Responsable: C.P. Elvia Raquel Gomez Peña

Título	Actualización	Archivo de Cosulta
Tabulador, personal de Confianza a 31 de Mayo del 2017	05:15:37 02/06/2017	
Tabulador, personal Sindicato a 31 de Mayo del 2017	05:16:54 02/06/2017	
Remuneración mensual por puesto a 31 de Mayo del 2017	05:17:34 02/06/2017	
Tabulador, personal de Confianza a 30 de Junio del 2017	05:54:16 04/07/2017	
Tabulador, personal Sindicato a 30 de Junio del 2017	05:55:52 04/07/2017	
Remuneración mensual por puesto a 30 de Junio del 2017	05:56:49 04/07/2017	
Tabulador, personal de Confianza a 31 de Julio del 2017	10:00:56 08/08/2017	
Tabulador, personal de Sindicato a 31 de Julio del 2017	10:02:39 08/08/2017	
Remuneración mensual por puesto a 31 de Julio del 2017	10:04:12 08/08/2017	
Tabulador, personal de Confianza a 31 de Agosto del 2017	02:58:56 06/09/2017	
Tabulador, personal de Sindicato a 31 de Agosto del 2017	03:00:51 06/09/2017	
Remuneración mensual por puesto a 31 de Agosto del 2017	03:02:05 06/09/2017	
Tabulador, personal de Confianza a 30 de Septiembre del 2017	01:15:57 04/10/2017	
Tabulador, personal de Sindicato a 30 de Septiembre del 2017	01:18:03 04/10/2017	
Remuneración mensual por puesto a 30 de Septiembre del 2017	01:21:05 04/10/2017	
Tabulador, personal de Confianza a 31 de Octubre del 2017	11:53:52 01/11/2017	
Tabulador, personal de Sindicato a 31 de Octubre del 2017	11:56:12 01/11/2017	
Remuneración mensual por puesto a 31 de Octubre del 2017	11:57:42 01/11/2017	
Tabulador, personal de Confianza a 30 de Noviembre del 2017	02:33:45 08/12/2017	
Tabulador, personal de Sindicato a 30 de Noviembre del 2017	02:35:00 08/12/2017	

Sin embargo, no se puede visualizar específicamente la información que conteste a las preguntas 2: contratos del sujeto obligado con despachos o consultores externos; y 3: montos y justificaciones de tales contratos de servicios profesionales de la solicitud de información, por lo tanto, resulta procedente el agravio del particular al no tener acceso a dicha información en lo particular, es entonces que se requiere al sujeto obligado para que comunique la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar lo requerido, el ahora recurrente, tal y como lo indica el artículo 58 de la ley local de transparencia y acceso a la información. En su defecto, si no hay enlace de internet que cuente con lo solicitado, el sujeto obligado deberá proporcionar los documentos, archivos o cualquier similar para que de contestación a lo solicitado.



Por lo que hace a la respuesta a diversos requerimientos en los que el sujeto obligado respondió con enlaces de internet, pregunta 5: acciones del actual Consejo de Administración para prevenir actos de corrupción o nepotismo; pregunta 6: liga publica para revisar las minutas firmadas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en 2024 y 2025 y sus acuerdos; pregunta 7: dónde se publican las actas de sesión del Consejo y del Comité de Adquisiciones; pregunta 8: qué consejeros han votado en contra de acuerdos del alcalde o del gerente general; el sujeto obligado indicó que el recurrente debería revisar el apartado 21 de calendario de sesiones o reuniones públicas para consultar las actas del Consejo Directivo del sujeto obligado contenido en cierto enlace de internet y al proceder a su verificación, se desprende que el link redirige al portal de Información Pública de Oficio del sujeto obligado, en donde, al seguir las instrucciones que se dan para acceder a la información, efectivamente se accede a lo requerido por la persona ciudadana, ya que, se desprenden diversos archivos descargables, tal como se muestra a continuación:



Titulo	Actualizacion	Archivo de Consulta
28 de Julio del 2016/Acta	06:50:35 01/09/2016	
28 de Julio del 2016/Presentación	06:52:06 01/09/2016	
30 de Agosto del 2016/Acta	07:11:54 29/09/2016	
30 de Agosto del 2016/Presentación	07:17:24 29/09/2016	
29 de Septiembre del 2016/Acta	07:02:29 25/10/2016	
29 de Septiembre del 2016/Presentación	07:04:58 25/10/2016	
31 de Octubre del 2016/Acta	06:59:54 29/11/2016	
31 de Octubre del 2016/Presentación	07:08:11 29/11/2016	
29 de Noviembre del 2016/Acta	05:58:23 30/12/2016	
29 de Noviembre del 2016/Presentación	06:00:54 30/12/2016	
30 de Diciembre del 2016/Acta	07:55:22 31/01/2017	



Sin embargo, no se puede visualizar específicamente la información que conteste a las preguntas 5, 7 y 8, por lo tanto, resulta procedente el agravio del particular al no tener acceso a dicha información en lo particular, es entonces que se requiere al sujeto obligado para que comunique la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar lo requerido, el ahora recurrente, tal y como lo indica el artículo 58 de la ley local de transparencia y acceso a la información. En su defecto, si no hay enlace de internet que cuente con lo solicitado, el sujeto obligado deberá proporcionar los documentos, archivos o cualquier similar para que de contestación a lo solicitado.

Atendiendo a la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, consagrada en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es menester para esta Autoridad Garante brindar certeza y seguridad jurídica mediante los procedimientos aplicables al caso, por lo que, vistas y analizadas las constancias que integran el presente recurso, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que



resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Además, el principio de máxima publicidad, emitiéndose por éste, como la obligación de los sujetos obligados a responder sustancialmente a las solicitudes de acceso a la información que se les presenten de manera oportuna, completa, accesible, no se ha cumplido por parte del sujeto obligado de la especie, toda vez que el particular, y esta Autoridad Garante, no han tenido acceso a aquella información que le fue remitida por los enlaces de internet.

Esto, con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

Artículo 14. *Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

(...)

II. Congruencia: *Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;*

VI. Exhaustividad: *Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;*

X. Máxima publicidad: *Promover que toda la información en posesión de los Sujetos obligados documentada sea pública y accesible, salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley o en otras disposiciones jurídicas aplicables, en los que podrá ser clasificada como reservada o confidencial por razones de interés público o seguridad nacional;*

(...)

En suma, vistas y analizadas las constancias que integran el presente recurso, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de



toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

De esa forma, esta Autoridad Garante, en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento de analizar las constancias que obran del presente recurso para emitir la resolución correspondiente, determina que la respuesta otorgada por el sujeto obligado es congruente mas no exhaustiva de acuerdo con lo solicitado, ya que, no se genera certeza ni seguridad jurídica a la recurrente, en la inteligencia de que la declaración de inexistencia debe hacerse conforme al debido procedimiento que indica la ley de la materia.

En ese orden de ideas se confirma el agravio de la parte recurrente, resultando procedente **modificar** la respuesta a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que el sujeto obligado someta a consideración del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la pregunta 1 de la solicitud de información, conforme al marco normativo aplicable y también entregue y ponga al conocimiento del recurrente dicha acta de declaración, generándose así, certeza y seguridad jurídica que abona al derecho de transparencia y acceso a la información pública; asimismo, respecto de las preguntas 2, 3, 5, 7 y 8 de la misma solicitud del particular, para que el sujeto obligado se pronuncie atendiendo la mayor exhaustividad, congruencia y máxima publicidad, para que comunique la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar lo requerido el ahora recurrente, tal y como lo indica el artículo 58 de la ley local de transparencia y acceso a la información. En su defecto, si no hay enlace de internet que cuente con lo solicitado, el



sujeto obligado deberá proporcionar los documentos, archivos o cualquier similar para que de contestación a lo solicitado.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 10 de febrero del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
ENCARGADO DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/LVGS